



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, octubre 15 de 2020

Doctor
JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref. Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

Respetado Secretario,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL” en los siguientes términos:

1

1. ANTECEDENTES

Esta iniciativa legislativa ha sido radicada en el Congreso de la República por tercera vez. Por tratarse de una propuesta determinante, pero también por su grado de complejidad, en lo técnico, lo productivo y lo ambiental, su debate ha requerido de la articulación y dialogo del Congreso con los diferentes actores con incumbencia en sus disposiciones. Esto a su vez a retardado la aprobación de este, de modo que en las dos oportunidades anteriores el proyecto no recibió su trámite completo para convertirse en ley de la república.

En la legislatura anterior la propuesta alcanzó a surtir dos debates en Comisión Quinta de Senado y de Cámara y fue discutido, asimismo, en Plenaria del Senado. No obstante, la iniciativa fue archivada pues no alcanzó a tener su última discusión la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia

En el marco de esa discusión, el 25 de mayo de 2020, se celebró Audiencia Pública Virtual mediante plataforma Google Meet de la Comisión V de la Cámara de Representantes. Esta contó con la participación de la academia e institutos de investigación como la Universidad Distrital, el SENA y el Centro de Investigación de la Guadua y el Bambú.

De igual forma, participaron de ella las Autoridades Ambientales, en cabeza de las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales, el Gobierno Nacional, que realizó sus diferentes aportes a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Vivienda, Ciudad y Territorio; Educación; Cultura; Comercio, Industria y Turismo, los gremios y productores de guadua y bambú, entre los que se contó con la presencia de FEDEGUADUA.

El proyecto fue nuevamente radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el pasado 20 de Julio por la Senadora Maria del Rosario Guerra y el Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia Juan Fernando Espinal Ramírez.

Así pues, mediante oficio CQCP 3.5 /059 / 2020-2021 del pasado 1 de septiembre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL” los Representantes a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez y Luciano Grisales Londoño.

2

El pasado 9 de septiembre en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se sustentó el informe de ponencia radicado, fue puesto a consideración de los Honorables Representantes y se aprobó el Articulado propuesto en dicho informe.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

En especial, además del desarrollo de un sector autónomo que contribuya a la diversificación de la matriz productiva del país, la iniciativa busca encontrar un

equilibrio entre dicha contribución económica y productiva y la importancia ambiental que tiene esta gramínea para el país y la mitigación de los efectos del cambio climático.

En ese sentido, el artículo segundo, que desarrolla los objetivos específicos de la propuesta, establece entre los propósitos y justificaciones del proyecto los de:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 21 artículos, incluida la vigencia, y se encuentra originalmente dividido en cinco partes de acuerdo con las diferentes materias que aborda.

La primera, de disposiciones generales, abarca el artículo primero y segundo. En ellos se hace mención del objetivo general y los objetivos específicos de la iniciativa que fueron expuestos en líneas anteriores.

La segunda parte, la política de conservación, aprovechamiento y uso, inicia en el artículo tercero hasta el artículo noveno. En este apartado se hace referencia a la clasificación de la guadua y bambú, el registro, los incentivos, las condiciones para su movilización, disposiciones sobre la importación de maquinaria para su aprovechamiento, su inscripción como cadena productiva e inscripción en planes de financiamiento y aseguramiento.

La tercera parte, hace referencia a la guadua y el bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como en las zonas con usos ancestrales. Este aparte incluye los artículos diez y once y aborda las disposiciones en relación con la identidad cultural por el uso y tradición en la construcción.

La cuarta parte, política ambiental, educativa y cultural, hace mención del manejo de la guadua y el bambú para la protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos; los procesos de capacitación ambiental, así como en las funciones, benéficos e importancia de sembrar guadua y bambú, y el fortalecimiento en la políticas, proyectos y centros de investigación que busquen el estudio y la preservación de la guadua y el bambú. Este aparte incluye desde el artículo doce al artículo veinte.

La quinta parte, de disposiciones finales, incluye una restricción al ámbito de aplicación de los mandatos contenidos en la ley en relación con la autonomía de los resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades afro, negras, raizales y palenqueras, el tema de georreferenciación de guaduales y bambusales, para terminar con las vigencias y derogatorias.

4. CONSIDERACIONES

4

La exposición de motivos del Proyecto de Ley número 037 de 2019 Cámara “*Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional*” explica que:

La guadua se caracteriza por ser un recurso renovable y sostenible, porque se auto desarrolla vegetativamente, no necesita de semilla para reproducirse como sí lo necesitan algunas especies maderables. La guadua Angustifolia posee una alta velocidad de crecimiento, casi 11 cm de altura por día en la región cafetera.

Según la Environmental Bamboo Foundation, la guadua tiene varios efectos sobre el planeta, como ningún otro producto en el mundo, y entre ellos están:

- **CONTROL DE LA EROSIÓN:** La guadua controla la erosión como ningún otro agente, tiene un sistema de raíces capaz de crear un mecanismo inigualable, cosiendo el suelo con sus raíces junto a lo largo de las riberas frágiles, áreas deforestadas, y en lugares propensos a los terremotos y deslizamientos de lodo. La guadua evita

la erosión masiva del suelo y sostiene el suelo con el doble de agua que este puede acopiar.

- **AHORRO DE BOSQUES:** En los trópicos, es posible plantar y hacer crecer la guadua en la propia casa. En Costa Rica, 1.000 casas de guadua se construyen anualmente con solo una plantación de guadua de 60 hectáreas; si un proyecto equivalente utiliza madera, requeriría 500 hectáreas de nuestros bosques tropicales. Con un aumento anual de 10 a 30% en la biomasa, en comparación con 2 a 5% para los árboles, la guadua crea mayores rendimientos de materia prima para su uso.
- **RECURSO RENOVABLE:** La guadua es un recurso renovable que ahora se está utilizando para la protección de paredes y suelos; se usa para la fabricación de papel, briquetas de combustible, materia prima para la construcción de viviendas y barras de refuerzo de vigas de hormigón armado. La guadua tolera extremos de precipitación de 7606.500 milímetros de lluvia anual.
- **ALOJAMIENTO:** Las industrias relacionadas con guadua ya proporcionan ingresos, alimentos y vivienda a más de 2,2 millones de personas en todo el mundo. Los gobiernos de la India y China, con 15 millones de hectáreas de reservas de guadua colectivamente, están a punto de centrar la atención en los factores económicos de la guadua para potencializar los proyectos de vivienda. La guadua es flexible y ligera y permite a las estructuras moverse durante los terremotos.
- **ALIMENTOS:** La guadua en el sector agropecuario sirve para hacer forraje para animales y alimentos para peces. Solo Taiwán consume 80.000 toneladas de brotes de guadua al año, lo que constituye una industria de USD\$50 millones.

La guadua juega un papel protagónico en el paisaje colombiano, el país “tiene cerca de 56.000 hectáreas de guaduales, donde los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca y Tolima representan el 62,5% del área con guaduales”. La sociedad colombiana ha crecido alrededor de esta planta la cual ha marcado la cultural nacional por razón de su uso artesanal, arquitectónico, agroindustrial y económico.

Además de esto, se resaltan tres hitos importantes que marcan la industria de la guadua en el país, como lo señala la mencionada exposición:

“En el 2003 se dio la caracterización y organización de la cadena productiva; en el 2004 se suscribe el primer Acuerdo Nacional de Competitividad de la Guadua donde se priorizan los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Antioquia, Cauca y Cundinamarca como potenciales productores de guadua, y en el 2005 se da el reconocimiento de la guadua en la política de cadenas productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Colombia ocupa en América Latina el segundo lugar en el ranking de la guadua sobre diversidad, expresada en nueve géneros y setenta especies reportadas, de las cuales, veinticuatro son endémicas y unas doce esperan a ser descritas.

A pesar de ello, a nivel mundial Colombia participa únicamente con un 0,10% de producción de la guadua. En materia productiva se puede hablar de tres grupos en la cadena de la guadua:

- En construcción: muebles, artesanías, estructuras, y carpintería.
- En servicios ambientales y bioingeniería: recuperación de áreas degradadas, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, captura de CO₂.
- En farmacéuticos: medicinales, cosméticos y alimenticios. La presente ley reconoce que la guadua constituye un recurso agropecuario nativo y ancestral que contribuye a la sostenibilidad ambiental, a la belleza del Paisaje Cultural Cafetero y a la arquitectura rural.

En virtud de lo anterior, se considera que la protección de las fuentes hídricas, de las rondas asociadas a dichos cuerpos de agua y en general de las áreas forestales protectoras relacionadas con este recurso, son parte integral del presente proyecto. Estas premisas guardan relación con lo dispuesto por el Decreto 1449 de 1977 en tanto se resuelve respecto del interés de conservación de los recursos naturales, sin que ello impida el aprovechamiento sostenible de estas especies de gramíneas que tantos beneficios aportan de otros materiales.

De acuerdo con diferentes organizaciones dedicadas a la investigación, cultivo y comercialización de la guadua en Colombia, existen a la fecha más de 50.000 hectáreas cultivadas en el país, lo que a todas luces reporta ganancias sociales enmarcados en la generación de empleo, la activación de suelos con vocación

agrícola, la protección de los retiros de fuentes hídricas y en general la consolidación de estas especies que son objeto de protección cultural, económico y ambiental.

En este sentido, es necesario hacer uso de las herramientas legislativas que permitan consolidar dos objetivos: el fortalecimiento de estrategias de conservación de la guadua como especie capturadora de carbono, hospedera de distintas especies de fauna, enriquecedora del recurso hídrico y la consolidación de la guadua como elemento de desarrollo arquitectónico sostenible, sismo resistente y renovable.

5. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El sector agropecuario en Colombia cumplirá un papel fundamental en la reactivación económica posterior a la pandemia del COVID-19, principalmente por la histórica vocación agrícola de Colombia, pero adicional a ello, por el potencial de negocios que pueden llevarse a cabo a partir de la transformación y valor agregado de los productos obtenidos.

Bajo este entendido, el país debe prepararse con herramientas legislativas que otorguen garantías a los productores y adicionalmente permitan fomentar escenarios de cultivos, aprovechamiento sostenible, tecnificación de los procesos productivos y apertura de los nuevos mercados.

7

El escenario de la guadua y el bambú, no es ajeno a estas nuevas condiciones. Con un mercado que al año genera alrededor de 14 mil millones de dólares de ingresos en el mundo, que cuenta con actores tan importantes como China, India y México, y principalmente contando con las condiciones geográficas y ecológicas necesarias para convertirlo en un gran competidor, el desarrollo de este subsector se presenta como una oportunidad importante de diversificación productiva.

Sin embargo, esto es posible siempre que se establezca un marco normativo claro y garantista de la protección ambiental, que al tiempo permita alcanzar los niveles de producción necesarias, de conformidad con los planes estratégicos que ha construido el mismo sector y de conformidad con la demanda de los productos y su propia capacidad de desarrollo.

Es por ello que el presente Proyecto de Ley pretende crear herramientas jurídicas sólidas en un ordenamiento incipiente, para estimular, por un lado, el uso del que se ha llamado el acero verde y por otro, la conservación de un ecosistema regulador de los microclimas que además sirve como despensa hídrica y protección de las fuentes naturales de agua.

En virtud de lo anterior y para el trámite de segundo debate en la Comisión V de la Cámara del Proyecto de Ley, se vincularon los diferentes actores que cumplen roles importantes en la cadena productiva de la guadua y el bambú; para ello, el pasado 25 de mayo se celebró Audiencia Pública.

La Audiencia Pública fue el escenario que permitió incluir los aportes de los diferentes sectores, el cual fue construido técnicamente y con los elementos necesarios para asegurar la sostenibilidad del uso de la guadua y el bambú, circunstancia que enriquece el Proyecto de Ley y lo acerca al contexto actual del sector en Colombia.

Para resaltar algunos aportes recibidos en la Audiencia Pública:

En la audiencia pública fue posible evidenciar la tensión entre dos posiciones distantes pero conciliables. De un lado estaban los empresarios de la guadua y el bambú que a través de sus diferentes instancias de agremiación llamaron la atención sobre la necesidad de flexibilizar la normativa existente que impide que su industria alcance niveles de productividad mayores pudiendo aprovecharse el recurso natural existente.

Por el otro lado, se expresó la preocupación de los defensores del ambiente y de las autoridades ambientales a nivel territorial frente a esta propuesta e insistir en la necesidad de lograr el equilibrio entre los usos productivos y su relevancia ambiental. Para este grupo, la necesidad de los ecosistemas regionales de contar con la función estabilizadora de esta planta hace que la simple posibilidad de flexibilizar la normativa sea considerada una amenaza.

Además de esta tensión, los grupos productivos agremiados de la guadua y el bambú señalaron la importancia de que el Estado y la institucionalidad pública generaran instrumentos de fomento, investigación y desarrollo de negocios para contribuir con el desarrollo del subsector.

En lo que tiene que ver con los aportes y sugerencias de la institucionalidad pública es posible plantear algunas de ellas que a la postre contribuyeron a mejorar las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en relación con su eficacia, eficiencia, pero sobre todo apuntando a la claridad y una más precisa técnica legislativa dentro del articulado.

a. El Ministerio de Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales:

Estas entidades vienen desarrollando acciones relacionadas con la guadua y bambú, para el manejo sostenible de los mismos. En el país encontramos dos tipos de guaduales, naturales y plantados lo que hace fundamental actualizar la información, en aras de proteger aquellos que no se pueden intervenir. El mayor porcentaje de guaduales se encuentra en el eje cafetero. Las entidades han buscado generar estándares y normas técnicas para establecer lineamientos que permitan el aprovechamiento según lo establecido en la Resolución 19 de 2016. Consideran que este proyecto de Ley es consistente con las metas del Plan de Desarrollo y la economía verde basada en los recursos y la biodiversidad.

b. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

Esta entidad resalta la importancia de fomentar la explotación de estas plantaciones, a partir de un desarrollo sostenible donde se protejan los recursos naturales y se dé un aprovechamiento industrial. La cartera considera que se deben generar consistencia con tasas de registro, determinando tasas con las tarifas del ICA y la Ley 811 del 2003, debe fomentarse la inscripción de organizaciones de cadena, desde la producción primaria hasta el consumidor final agropecuario, lo cual genera mayor consenso y legalidad.

c. Ministerio de Cultura:

Reconocen el impulso que el artículo 10 daría a la apropiación social, a la educación y al fortalecimiento de los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero, consideran que el artículo 11 es compatible con ese Paisaje y con las necesidades de reproducir los saberes tradicionales y artículo 15 fortalecería el reconocimiento del rol positivo de la vivienda de interés cultural en el desarrollo sostenible. El Ministerio concluye la necesidad de recuperar el patrimonio cultural cafetero mediante la utilización sostenible de la guadua y el bambú.

d. Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural:

A través de la Dirección de Vivienda Rural se hace referencia al reto que a partir de 2020 ha comenzado la cartera de formulación de Política Pública de Vivienda Rural, tema que venía siendo manejado por el Ministerio de Agricultura. La entidad expuso que el déficit de vivienda en el campo es de más del 80% pretende ser una política participativa, con inclusión de las poblaciones en su construcción mediante el diálogo social y el diseño participativo que incluirá materiales con contexto del territorio, siendo en este caso fundamentales la guadua y el bambú.

La importancia de realizar el espacio de la Audiencia Pública se resume principalmente en la posibilidad de que un proyecto de Ley de estas características incluya a todos los sectores intervinientes o posiblemente afectados por el articulado. De un lado las organizaciones ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y demás entidades el SINA como el Instituto Von Humboldt con el interés de proteger aquellos ecosistemas en los que la Guadua interviene como parte fundamental del paisaje, barrera natural y protección de las rondas hídricas.

De otro lado, las organizaciones económicas, empresarios y sector productivo que encuentra diferentes problemáticas asociadas a la regulación excesiva en materia ambiental para acceder al aprovechamiento de esta especie, lo que puede significar dificultades en la cadena productiva de la Guadua y el Bambú.

Este espacio permitió acercar a los empresarios de la guadua, las organizaciones en pro del ambiente, así como los sectores dentro del gobierno nacional, con el propósito de escuchar las preocupaciones y generar modificaciones en el articulado que permitieran construir un proyecto de Ley que responda a las exigencias del mismo.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

10

Decreto 1791 de 1996: *“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”* expone que cada Corporación Autónoma reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, caña brava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Convenio 020 de 2001: Norma Unificada en Guadua. Reglamentación para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de Guadua, Caña Brava y Bambúes.

Ley 811 DE 2003: *“Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.”* En esta ley la guadua fue elevada al estatus de cadena productiva.

Ley 1461 del 2011: Esta ley aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la red internacional del bambú y el Ratán. Colombia hace parte del acuerdo desde el año 2011.

El proyecto “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, DCI – ENV /2010/221–025*”. Que apoya la cadena productiva de la guadua.

Asimismo, el proyecto de ley busca aportar al ordenamiento colombiano una reglamentación que permite la industrialización y productividad de la guadua en Colombia, esto con el fin de lograr los estándares de calidad nacional e internacional, y de esta manera aprovechar las cualidades de las tierras colombianas y lograr ser competitiva frente a los demás países.

Los estándares internacionales son marcados por INBAR, esta organización coordina el Grupo de Trabajo sobre usos estructurales de bambú para el Comité Técnico ISO 165 sobre las estructuras de madera. Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:

- **ISO 165 sobre las estructuras de madera:** Desde finales de 1990 INBAR ha trabajado con la norma ISO TC 165 para publicar tres estándares internacionales:
- **ISO 22156:** Se aplica a la utilización de estructuras de bambú o tableros a base de bambú unidas entre sí con adhesivos o sujetadores mecánicos. El estándar se refiere a los requisitos de resistencia mecánica, capacidad de servicio, y la estructura de durabilidad.
- **ISO 22157-1:** Especifica los métodos de prueba para la evaluación de las propiedades físicas y de resistencia; en particular en temas como: contenido de humedad, masa por volumen, contracción, compresión, flexión, corte y tensión.
- **ISO 22157-2:** Proporciona directrices informativas para el personal de los laboratorios sobre la forma de realizar las pruebas según la norma ISO 22157-1.

Respecto del derecho comparado, la exposición de motivos establece el conjunto de disposiciones que orientan el uso productivo de la guadua y el bambú en diferentes países, así:

CHINA:

El sector de bambú en China es quizás el más avanzado en el mundo y recibe mucho apoyo del gobierno en forma de incentivos y políticas que permiten su explotación y buenos niveles de inversión del sector privado.

“En China, cientos de personas han sido capacitados en técnicas mejoradas de producción, en alianza con las cooperativas que incluyen

10.000 agricultores de bambú que ahora comparten recursos y conocimiento y apoyan el desarrollo de cada uno. Las tecnologías y la experiencia de China como principal productor de bambú han sido transferidas a más de 7.000 agricultores de las zonas de cultivo de bambú en los países orientales más desarrollados. En general, unos 50.000 productores en los países orientales se han beneficiado hasta el momento.

En China, las viviendas de bambú hechas a mano no son populares, pero la vivienda hecha de paneles de bambú, similares a la madera está atrayendo cada vez más interés. El INBAR ha trabajado en la innovación de la vivienda y en el desarrollo de regulaciones y políticas de apoyo, para impulsar la vivienda moderna hecha en paneles de bambú, para lo cual ha contado con el apoyo irrestricto del gobierno chino”.

INDIA

La India es el segundo país más rico en recursos genéticos de bambú después de China. Estos dos países tienen en conjunto a nivel mundial más de la mitad de los recursos totales de bambú. Sharma (1987) reportó 136 especies de bambúes que se producen en la India. Cincuenta y ocho especies de bambú pertenecientes a 10 géneros se distribuyen en los estados del noreste.

12

De acuerdo con la FAO “El área de bosque, sobre el cual se producen los bambúes en la India, en una estimación conservadora, es de 9,57 millones de hectáreas, lo que representa alrededor del 12,8% de la superficie total de bosques (Bahadur y Verma 1980). De los 22 géneros de la India, 19 son indígenas y tres exóticos. La producción anual de bambú en la India es de unos 4,6 millones de toneladas; alrededor de 1,9 millones de toneladas es utilizado por las industrias gracias a su pulpa y fibras.

El rendimiento anual de bambú por hectárea varía entre 0,2 y 0,4 toneladas con un promedio de 0,33 toneladas por hectárea, dependiendo de la intensidad de producción. El impacto económico del sistema de bambú basadas en la agrosilvicultura puede influir considerablemente en el desarrollo económico genera.

“En la India los bambusales naturales y plantados ocupan cerca de 10 millones de ha, constituyendo en un total del 13% del área forestal que a

su vez representa el 23% del área de todo el país. Los gobiernos de China, India y Myanmar, juntos poseen más de 19 millones de ha, por lo que tienen centrada su atención en los factores económicos de la producción de la guadua. En India, el bambú se ha introducido con éxito en zonas húmedas tropicales de Kerala y Karnataka.

Los ensayos en campo de Guadua en las zonas tropicales húmedas en estos dos estados han puesto de manifiesto que esta crece mejor en zonas fluviales, arrozales bajos y humedales similares. El bambú puede tolerar anegamiento en gran medida en comparación con otras especies nativas de bambú. China y la India exportan cada año a Estados Unidos productos de bambú por unos 150 millones de dólares, aunque se prevé que su demanda crezca de manera acelerada debido al alto costo de la madera, que es el principal material en la construcción.

MÉXICO

En México se calcula que existen 1,200 hectáreas cultivadas de guadua. Estos cultivos generan, aproximadamente, 4 mil empleos directos y otros 26 mil indirectos. Se ha apostado por esta planta ante las crisis agrarias, pues es un cultivo fácil de mantener. Además, es un producto muy versátil con el que se elaboran desde palillos hasta cerveza.

13

“En México cada planta produce de 10 a 20 tallos al año, cada uno de 25 metros de altura. Esto se mantiene durante 60 años sin necesidad de volver a sembrarlo. Se trata de un proceso rápido en comparación a otros árboles como la caoba, que tarda entre 25 y 40 años para comenzar a producir. La guadua solo tarda 5 años.

En menos de una década, México puede fácilmente explotar unas 8 mil hectáreas y entrar a programas de vivienda y a todo donde se use la guadua”.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 037 de 2020-Cámara: “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”.

De los Honorables Representantes,



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMIREZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático - Antioquia



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Liberal - Quindío

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA

PROYECTO DE LEY No. 037 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

TÍTULO II. Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso

Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.

Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá del régimen de aprovechamiento establecido por la autoridad ambiental.

Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.

Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

Artículo 4°. Registro. Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional

de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años.

El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.

Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.

Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.

Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.

Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.

Artículo 6°. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional en Línea de acuerdo con la Normatividad ambiental. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos en los que se reglamente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA.

Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura. El salvoconducto es opcional.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente podrá exigir, en las visitas de control, copia de los salvoconductos que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.

Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2011 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.

Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.

Artículo 8°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.

Artículo 9°. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de siembra, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.

TÍTULO III. La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC y en zonas con usos ancestrales

Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.

Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.

19

TÍTULO IV. Política ambiental, educativa y cultural

Artículo 12. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.

Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales

didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.

Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.

Parágrafo. El SENA incluirá en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre siembra, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.

Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.

Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.

Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.

Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú.

Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.

Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Agrosavia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.

Parágrafo 1. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – CNEBG ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.

Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda y el de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la siembra, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales. El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.

Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional

deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita la ubicación de los guaduales y bambusales del país.

TÍTULO V. Disposiciones Finales

Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**JUAN FERNANDO ESPINAL
RAMÍREZ**
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático - Antioquia



LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Liberal - Quindío